

## RESOLUCIÓN No. 02877

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y ,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.876, mediante Radicado No. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010** (fl. 21), solicitó permiso de vertimientos para las descargas efectuadas a las redes de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 64 F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona la sociedad comercial denominada **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.500.007-1**, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 10 de marzo de 2010.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50C-1329997 del 30 de marzo de 2010. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

### **RESOLUCIÓN No. 02877**

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos de pago No. 738570 / 325654 por concepto del servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos solicitado por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 3122 del 29 de abril de 2010** (fl. 52- 56) inició trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá, las descargas realizadas a las redes de alcantarillado público de Bogotá del predio ubicado en la Calle 64 F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona el establecimiento comercial denominado **CARNES LA GOLOSA** con Matricula Mercantil 02182855 del 16 de Febrero de 2012, de propiedad de la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.876.

Que el **AUTO No. 3122 del 29 de abril de 2010**, fue notificado personalmente el 10 de noviembre de 2010, a la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.876, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **CARNES LA GOLOSA**, quedando ejecutoriado el 10 de Noviembre de 2010.

## RESOLUCIÓN No. 02877

Que la Empresa de Acueducto de Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C., a través de la directora de Saneamiento y Ambiental, mediante radicado No. **2013ER010777** (fl. 74), de 30 de enero de 2013, remitió la caracterización de los vertimientos de origen no doméstico, efectuada en el mes de diciembre de 2012, en donde señalan que para la caja de inspección los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y tensoactivos se encontraban por fuera de los límites establecidos en la normatividad aplicable.

Que la señora LUZ MERY ACOSTA ANZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.876, en calidad de representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, mediante Radicado No. **2013ER038598** (fl.69), del 11 de abril de 2013, remitió informe 00480-12 de análisis de aguas y suelos de Colombia ANASCOL S.A.S., mediante el cual se realizó caracterización de vertimientos.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los radicados No. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010** (fl.21), **2013ER010777 del 30 de enero de 2013** (fl. 74), y **2013ER038598** del 10 de abril de 2013 (fl. 69), con el fin de determinar la viabilidad técnica para el permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02353 del 29 de abril de 2013**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Oficio No. **2013EE057330** del 19 de mayo de 2013 (fl. 95-96), requirió a la señora LUZ MERY ACOSTA ANZOLA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.955.876, en calidad de representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S** , para que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, realizara las actividades descritas en el Concepto Técnico No. **02353 del 29 de abril de 2013**.

Que la señora LUZ MERY ACOSTA ANZOLA, en calidad de representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, mediante radicado No **2013ER077063 del 27 de junio de 2013** (fl. 100), dio respuesta al oficio No. **2013EE05330 del 19 de mayo de 2013** (fl. 95-96), donde remitió los documentos pertinentes para complementar información dentro del trámite de registro de vertimientos y permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de oficio No. **2013EE114387 del 04 de septiembre de 2013**, (fl. 98-99), requirió a la señora LUZ MERY ACOSTA ANZOLA, en calidad de representante legal de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, allegara la caracterización del vertimiento conforme a lo solicitado en el requerimiento No. **2013EE057330 del 19 de mayo de 2013** (fl. 95 -96).

Que la señora LUZ MERY ACOSTA ANZOLA, mediante radicado No. **2013ER149990 del 06 de Noviembre de 2013**, dio respuesta al requerimiento No. **2013EE057330**, donde adjuntó caracterización del vertimiento.

Que por medio de documento privado de Asamblea Constitutiva del 05 de febrero de 2012, inscrita el 16 de febrero de 2012 bajo el número 01607791 del libro IX, se constituyó

## RESOLUCIÓN No. 02877

la sociedad comercial denominada **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.500.007-1**, representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.651, con dirección comercial y de notificación judicial en la Calle 64 F No. 103 -70 de la ciudad de Bogotá, tal y como aparece en el certificado de Cámara y Comercio del 15 de abril de 2013 (fl.132).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010** (fl. 21), **2012ER149990 del 06 de noviembre de 2013** (fl. 150- 179), **2013ER077263 del 27 de junio de 2013** y el **Auto No. 3122 del 29 de abril de 2010**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados expidiendo como resultado el Concepto técnico No. **02651 del 31 de marzo de 2014**, mediante el cual se ratifica el incumplimiento de los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009, y como consecuencia determinó **la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos**, solicitado, por la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.500.007-1, para el predio ubicado en la Calle 64F No. 103- 70, de esta Ciudad, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-538.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, por medio del **Auto No. 02387 del 13 de mayo de 2014**, declaró reunida a información para decidir sobre el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y mediante el Concepto Técnico No. **02651 del 31 de marzo de 2014**, determinó la **NO** viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al alcantarillado público; para la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.500.007-1, sede principal ubicada en la Calle 64 F No. 103 -70 de la localidad Engativá de esta Ciudad, estableciendo en el capítulo "5.CONCLUSIONES":

"(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Incumple
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Con Radicados SDA No. <i>2010ER17611 del 06/04/2010</i> , <i>2013ER077263 del 27/06/2013</i> , y <i>2013ER149990 del 06/11/2013</i> y la información contenida en el Auto de Inicio No. 3122 de 2010, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos, una vez evaluados dichos documentos se considera desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 15/03/2013, que una vez revisada la caracterización	

## RESOLUCIÓN No. 02877

de vertimientos, y los planos hidrosanitarios junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa sin embargo la caracterización de vertimientos **INCUMPLE**, como se sustenta en el párrafo siguiente, por lo cual se determina **que no es viable otorgar permiso de vertimientos** al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.

De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No. 2013ER010777 del 30/01/2013 y 2013ER149990 del 06/11/2013, una vez evaluada la información se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado a las redes de alcantarillado público de la **CL 64F, INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” al sobrepasar los límites máximos permisibles para la caracterización realizada el 04/12/2012 en los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y Tensoactivos. Así mismo para el análisis realizado el 04/10/2013 incumple para el parámetro de Compuestos Fenólicos. Vale la pena aclarar que el incumplimiento de la caracterización realizada el 04/12/2012 se evaluó el incumplimiento mediante Concepto Técnico No.02353 del 29/04/2013.

*Por otra parte desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que establece: “Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente” se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de Limpieza instalaciones, limpieza utensilios y lavado canastillas que son descargados al alcantarillado público de la **CL 64F**, y que dichos vertimientos, no están exentos de ser registrados. Por lo tanto, **existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento**, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.*

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto requiere actuación del grupo jurídico para negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el usuario, pues remitió las caracterizaciones de los vertimientos incumpliendo con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” al sobrepasar los límites máximos permitidos así: para la caracterización realizada el 04/12/2012 en los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y Tensoactivos. Así mismo para el análisis realizado el 04/10/2013 incumple para el parámetro de Compuestos Fenólicos.*

*Desde la parte técnica se emitirá el respectivo oficio de registro con el **PROCESO FOREST 2773017**, bajo los lineamientos que se presentan en el numeral 6.1.1. Registro de Vertimientos del presente concepto.*

### 6.1.2 REGISTRO DE VERTIMIENTOS

*Se considera viable aceptar el registro de vertimientos siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes condiciones:*

### **RESOLUCIÓN No. 02877**

- *El registro estará vigente siempre y cuando las condiciones de producción del establecimiento sean los mismos bajo los cuales se realizó el trámite. En caso de algún cambio el usuario deberá informar para tomar las acciones técnicas y legales pertinentes.*
- *De conformidad con el artículo 23 de la Resolución SDA No. 3957/2009, el usuario tiene la obligación hacer mantenimiento periódico a las unidades de pretratamiento.*
- *El registro del vertimiento de la empresa, quedará sujeto a seguimiento cuando la Secretaría Distrital de Ambiente así lo considere. Adicionalmente se podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público (de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de Enero de 2011).*
- *Se informa al usuario que debe dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a la presentación al prestador del servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con:*

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

*Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*



## **RESOLUCIÓN No. 02877**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

## RESOLUCIÓN No. 02877

### 3. Régimen de Transición Ley 01 de 1984 a Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Por lo anterior para el desarrollo de este acto administrativo se aplicara el Decreto- Ley 01 de 1984.

### 4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos*



### **RESOLUCIÓN No. 02877**

*relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 02877

administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. **02651 del 31 de marzo de 2014**, a través del cual se hace una evaluación de la documentación presentada mediante Radicado No. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010**, y del resultado de la visita técnica realizada el día 15 de marzo de 2013, al predio ubicado en la Calle 64F No. 103- 70 de la localidad Engativá de esta ciudad, donde se encuentra situada la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S**, con NIT. 900.500.007-1, representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.651, y de acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No. **2013ER010777 del 30/01/2013** y **2013ER149990**

### **RESOLUCIÓN No. 02877**

**del 06/11/2013**, se determinó desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado a las redes de alcantarillado público de la **CL 64F**, **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, al sobrepasar los límites máximos permisibles para la caracterización realizada el 04/12/2012 en los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y Tensoactivos. Así mismo para el análisis realizado el 04 de enero de 2010, incumple para el parámetro de Compuestos Fenólicos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 02651 del 31 de marzo de 2014, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, con NIT. 900.500.007-1, representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA** con NIT. 51.633.651 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 64F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

#### **5. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 02877

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **NEGAR** el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá – Calle 64F, con coordenadas planas de ubicación del punto de descarga: Coordenadas norte **(X) 94.809,68** y Coordenadas Este **(Y) 111.162,44** , solicitado mediante radicado No. **2010ER17611 del 06 de abril de 2010** (fl. 21), presentado por la señora **LUZ MERY ACOSTA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.876, para el predio ubicado en la Calle 64F No. 103 – 70 de la localidad de Engativá de esta ciudad donde funciona el establecimiento comercial denominado **CARNES LA GOLOSA** con Matricula Mercantil No.02182855 del 16 de Febrero de 2012 , - ahora sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, con NIT. **900.500.007-1**, representada legalmente por la señora **MILVIA VELA CERQUERA** con cédula de ciudadanía No. 51.633.651 y/o quien haga sus veces -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CARNES LA GOLOSA S.A.S.**, con NIT. 900.500.007-1, a través de su representante legal, la Señora **MILVIA VELA CERQUERA** con cédula de ciudadanía No. 51.633.651, en la sede principal, y dirección de notificación judicial, Calle 64 F No. 103 -70 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 02877**

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, la representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2010-538 (1 tomo)*  
*Persona Jurídica: CARNES LA GOLOSA.*  
*Predio: Calle 64 F No. 103-70*  
*Radicación: 2010ER17611 del 06 de abril de 2010 (fl. 21).*  
*Concepto Técnico No. 02651 del 31 de marzo de 2014*  
*Elaboró: Diana Alejandra Gómez Páez*  
*Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo*  
*Actualizó: Santiago Nicolás Cruz Arenas*  
*Acto: Niega Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Engativá*  
*Cuenca: Salitre Torca*

<b>Elaboró:</b> Santiago Cruz Arenas	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1153 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
<b>Revisó:</b> German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Jenny Carolina Acosta Rodríguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

**RESOLUCIÓN No. 02877**

FECHA 18/12/2015  
EJECUCION: